

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2016 001194 00

Se niega por improcedente la petición visible a folio 18 del expediente digital, habida cuenta las providencias judiciales son susceptibles de aclaración en la medida que contengan frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (art. 285 C.G.P.), lo que no es del caso, pues se advierte al memorialista que la objeción resuelta por auto del 22 de noviembre de 2023, versa sobre las cuentas rendidas por el secuestre designado en oportunidad, y no sobre la forma en la que el señor HERNÁN VIDALES ARIAS a vendido explotando el predio.

Por ende, se requiere al memorialista para que ajuste sus pedimentos a la vía procesal adecuada y pertinente, tiende en cuenta la clase de proceso que se adelanta y la etapa cursada, ***igualmente se le pone de presente su debes y obligaciones establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.***

NOTIFÍQUESE (2),

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdb9bf36601b1eddb58332630b8c1b008ed930b6ba4ba56630dfc1d07146e15**

Documento generado en 29/02/2024 05:00:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**